



Gobierno Regional de Junín



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 256 -2025-G.R.JUNIN/GGR

Huancayo, 05 Dic 2025

**EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**

### VISTOS:

El Informe de Precalificación Nº 514-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 25 de noviembre del 2025, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, y;

### CONSIDERANDO:

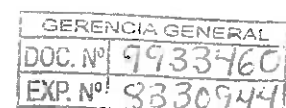
Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley Nº 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley Nº 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley Nº 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº101-2015- SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 092-216-SERVIR- PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución Nº 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;





Gobierno Regional de Junín



## I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	DIRECCIÓN
<b>RAQUEL HUAMAN MOSQUERA</b>	44699586	Presidente del Comité de Selección	Jr. 28 de Julio S/N- Manzanares-Concepción- Junín
<b>JULIO CESAR BARRAZA CHIRINOS</b>	10178205	Primer Miembro del Comité de Selección	Av. Puerto Bermúdez 133 Urb. Villa Rica – Villa Rica- Oxapampa - Pasco
<b>ELMER BUJAICO CCOICCA</b>	42243203	Segundo Miembro del Comité de Selección	JR. JORGE CHAVEZ N° 633- HUANCAVELICA- TAYACAJA-PAMPAS

Las personas antes determinadas están sujetos del procedimiento disciplinario dado que ostentaron u ostentan la calidad de servidores civiles con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal).



## II. LA FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA, CON PRECISIÓN A LOS HECHOS QUE CONFIGURARÍAN DICHA FALTA

Que, los investigados están en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario en su condición de miembros de Comité de Selección del procedimiento de selección de LICITACIÓN PÚBLICA N° 34-2024-GRJ/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, cuya descripción de objeto es: “ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA EL PROYECTO IOARR: REPARACIÓN DE VIAS DE ACCESO, EN NUEVE CARRETERAS DEPARTAMENTAL A NIVEL DEPARTAMENTAL (JUNÍN)” con CUI N°2641635,

Que, se les imputa no haber efectuado una correcta actuación durante el procedimiento de selección, toda vez que, posteriormente, a la etapa de formulación de consultas y observaciones, modificaron el cronograma de entrega, a pesar que esto no fue materia de consulta formulada. Esto se observa en las bases integradas del procedimiento de selección, toda vez que se ha modificado el cronograma, lo cual ha sido causal de nulidad.

En las bases primigenias del procedimiento de selección, en relación al Cronograma de Entrega, se observa lo siguiente:



Gobierno Regional de Junín



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
LICITACIÓN PÚBLICA N° 34-2024-GR/JCS-PRIMERA CONVOCATORIA

**CRONOGRAMA DE ENTREGA:**

ENTREGAS	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Primera Entrega	A los 05 días calendario, contados a partir del día siguiente de la adjudicación del contrato. - LLANTAS PARA MOTOCICLO 14.00 x 24 E3L3 (INCLUIDO CÁMARA Y PROTECTOR) modelo E20G - LLANTAS PARA VOLANTES 13.00x19 (INCLUIDO CÁMARA Y PROTECTOR) modelo FAL6X1 R - LLANTAS POSTERIOR - LLANTAS DELANTERAS Incluye instalación de las llantas - las capacitaciones al personal técnico de las unidades municipales. A los 10 días calendario, contados a partir del día siguiente de la adjudicación del contrato.	24 E3L3 13 E20G 05 UNO 02 UNO
Segunda Entrega	- LLANTAS PARA MOTOCICLO 14.00 x 24 E3L3 (INCLUIDO CÁMARA Y PROTECTOR) modelo E20G - LLANTAS PARA VOLANTES 13.00x19 (INCLUIDO CÁMARA Y PROTECTOR) modelo FAL6X1 R - LLANTAS POSTERIOR - LLANTAS DELANTERAS Incluye instalación de las llantas - las capacitaciones al personal técnico de las unidades municipales. A los 05 días calendario, contados a partir del día siguiente de la adjudicación del contrato.	24 E3L3 13 E20G 02 UNO 02 UNO
Tercera Entrega	- LLANTAS PARA MOTOCICLO 14.00 x 24 E3L3 (INCLUIDO CÁMARA Y PROTECTOR) modelo E20G - LLANTAS PARA VOLANTES 13.00x19 (INCLUIDO CÁMARA Y PROTECTOR) modelo FAL6X1 R - LLANTAS POSTERIOR - LLANTAS DELANTERAS Incluye instalación de las llantas - las capacitaciones al personal técnico de las unidades municipales.	24 E3L3 13 E20G 02 UNO 02 UNO
<b>TOTAL</b>		
- LLANTAS PARA MOTOCICLO 14.00 x 24 E3L3 (INCLUIDO CÁMARA Y PROTECTOR) modelo E20G		72 UNO
- LLANTAS PARA VOLANTES 13.00x19 (INCLUIDO CÁMARA Y PROTECTOR) modelo FAL6X1 R		39 UNO
- LLANTAS POSTERIOR		12 UNO
- LLANTAS DELANTERAS		04 UNO

Sin embargo, en las bases integradas se observa lo siguiente en relación al cronograma de entrega:

**CRONOGRAMA DE ENTREGA**

ENTREGAS	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Primera Entrega	Primera Entrega. El plazo de entrega de los bienes y la instalación y puesta en funcionamiento (incluye capacitación) será de 05 días calendario, contados a partir del día siguiente de la adjudicación del contrato. Los bienes se entregarán en el plazo de 05 días calendario, contados a partir del día siguiente de la adjudicación del contrato. La instalación y puesta en funcionamiento de los bienes, dentro del cual se realizará la capacitación al personal técnico de las unidades municipales, se completará en un plazo de 02 días calendario, contados a partir del día siguiente de la entrega total de los bienes. - LLANTAS PARA MOTOCICLO 14.00 x 24 E3L3 (INCLUIDO CÁMARA Y PROTECTOR) modelo E20G - LLANTAS PARA VOLANTES 13.00x19 (INCLUIDO CÁMARA Y PROTECTOR) modelo FAL6X1 R - LLANTAS POSTERIOR - LLANTAS DELANTERAS	24 UNO 13 UNO 05 UNO 02 UNO
Segunda Entrega	Segunda Entrega. El plazo de entrega de los bienes y la instalación y puesta en funcionamiento (incluye capacitación) será de 05 días calendario, contados a partir del día siguiente de la adjudicación del contrato. Los bienes se entregarán en el plazo de 05 días calendario, contados a partir del día siguiente de la adjudicación del contrato. La instalación y puesta en funcionamiento de los bienes se completará dentro de 02 días calendario, contados a partir del día siguiente de la entrega total de los bienes, dentro del cual se realizará la capacitación al personal técnico de las unidades municipales, se completará en un plazo de 02 días calendario, contados a partir del día siguiente de la entrega total de los bienes. - LLANTAS PARA MOTOCICLO 14.00 x 24 E3L3 (INCLUIDO CÁMARA Y PROTECTOR) modelo E20G - LLANTAS PARA VOLANTES 13.00x19 (INCLUIDO CÁMARA Y PROTECTOR) modelo FAL6X1 R - LLANTAS POSTERIOR - LLANTAS DELANTERAS	24 UNO 13 UNO 02 UNO 02 UNO
Tercera Entrega	Tercera Entrega. El plazo de entrega de los bienes y la instalación y puesta en funcionamiento (incluye capacitación) será de 05 días calendario, contados a partir del día siguiente de la adjudicación del contrato. Los bienes se entregarán en el plazo de 05 días calendario, contados a partir del día siguiente de la adjudicación del contrato. La instalación y puesta en funcionamiento de los bienes se completará dentro de 02 días calendario, contados a partir del día siguiente de la entrega total de los bienes, dentro del cual se realizará la capacitación al personal técnico de las unidades municipales, se completará en un plazo de 02 días calendario, contados a partir del día siguiente de la entrega total de los bienes. - LLANTAS PARA MOTOCICLO 14.00 x 24 E3L3 (INCLUIDO CÁMARA Y PROTECTOR) modelo E20G - LLANTAS PARA VOLANTES 13.00x19 (INCLUIDO CÁMARA Y PROTECTOR) modelo FAL6X1 R - LLANTAS POSTERIOR - LLANTAS DELANTERAS	24 UNO 13 UNO 02 UNO 02 UNO



Que, este vicio es considerado trascendente, toda vez que han vulnerado normas esenciales del procedimiento de selección, por lo cual, se declaró nulo todo el procedimiento de selección, lo cual fue materializado mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°097-2025-GRJ/GR del 24 de marzo del 2025.

## II. LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Que, con fecha 23 de octubre del 2023, el Comité de Selección realizó la convocatoria del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 34-2024-GRJ/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, cuya descripción de objeto es: "ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA EL PROYECTO IOARR: REPARACIÓN DE VIAS DE ACCESO, EN NUEVE CARRETERAS DEPARTAMENTAL A NIVEL DEPARTAMENTAL (JUNÍN)" con CUI N°2641635,



Gobierno Regional de Junín



Que, con fecha 28 de noviembre se realizó la evaluación y calificación de ofertas mediante la plataforma del SEACE. En ese sentido, con fecha 29 de noviembre del 2024, se otorgó la BUENA PRO al postor INVERSIONES JIMCAM S.A.C. con número de RUC 20601742625.

Que, mediante CARTA S/N, con fecha 05 de diciembre del 2024, suscrita por el Sr. Valentin Canahuiri Cansaya en calidad de Gerente de la empresa LOGISTICS IMPORT SERVICE S.R.L., solicitando la NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y SE RETROTRAIGA LA MISMA HASTA LA ETAPA DE LA CONVOCATORIA POR TRASGRESIÓN A LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES (...).

Que, mediante Informe Técnico N°02-2025-GRJ-CS del 15 de enero del 2025, emitido por la Ing. Raquel Huaman Mosquera presidenta titular, Ing. Julio Barraza Chirinos, primer miembro titular, y Ing. Elmer Bujaco Ccoicca, segundo miembro titular del Comité de Selección, concluyen "que conforme a las disposiciones legales en el marco de la ley de contrataciones del estado, ley N° 30225 y su Reglamento, solicito declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección: licitación pública N° 34-2024-GRJ-CS-Primaria Convocatoria, cuya descripción de objetos es "ADQUISICION DE LLANTAS PARA EL PROYECTO IOARR: REPARACION DE VÍAS DE ACCESO EN NUEVE CARRETERAS DEPARTAMENTAL A NIVEL DEPARTAMENTAL (JUNIN)", en base al siguiente análisis:



3.2 Asimismo, teniendo en consideración la Carta S/N, suscrita por el Sr. Valentin Canahuiri Cansaya, gerente de la empresa LOGISTICS IMPORT SERVICE S.R.L., solicita la nulidad de oficio del procedimiento de selección y se retrotraiga la misma hasta la etapa de la convocatoria por trasgresión a la normativa de contrataciones.

3.3 Así también, corresponde indicar que de acuerdo a lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 16° de la ley que establece: El área encargada regular los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o especificación técnica, respectivamente. Así mismo, el numeral 2.9.1 del artículo 29° del Reglamento establece: Los especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos (funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación). (c.f.) (El subrayado y negrita es agregado).

3.4 Revisado a mayor detalle las Bases Primarias (página 10) del presente procedimiento de selección, se aprecia el Cronograma de Entrega, el cual se reproduce a continuación:

ENTREGA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Primera Entrega	A los 05 días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. • LLANTAS PARA VEHICULO (C/20-24 1400 x 24 2453 (INCLUIDO CÁMARA Y PROTECTOR) modelo 5000 • LLANTAS PARA VOLANTES (C/20-24 1400 x 24 2453 (INCLUIDO CÁMARA Y PROTECTOR) modelo 5000 • LLANTAS FOSTERER • LLANTAS DELANTAS • Incluye embalaje de las partes + las capacitaciones al personal operario de las respectivas unidades.	24 UNO 08 UNO
Segunda Entrega	A los 10 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. • LLANTAS PARA VEHICULO (C/20-24 1400 x 24 2453 (INCLUIDO CÁMARA Y PROTECTOR) modelo 5000 • LLANTAS PARA VOLANTES (C/20-24 1400 x 24 2453 (INCLUIDO CÁMARA Y PROTECTOR) modelo 5000 • LLANTAS FOSTERER • LLANTAS DELANTAS • Incluye embalaje de las partes + las capacitaciones al personal operario de las respectivas unidades.	12 UNO 02 UNO
Tercera Entrega	A los 30 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. • LLANTAS PARA VEHICULO (C/20-24 1400 x 24 2453 (INCLUIDO CÁMARA Y PROTECTOR) modelo 5000 • LLANTAS PARA VOLANTES (C/20-24 1400 x 24 2453 (INCLUIDO CÁMARA Y PROTECTOR) modelo 5000 • LLANTAS FOSTERER • LLANTAS DELANTAS • Incluye embalaje de las partes + las capacitaciones al personal operario de las respectivas unidades.	24 UNO 02 UNO 02 UNO
<b>TOTAL</b>		<b>68 UNO</b>
• LLANTAS PARA INTERMEDIANERA 1400 x 24 2453 (INCLUIDO CÁMARA Y PROTECTOR) modelo 5000 • LLANTAS PARA VOLANTES (C/20-24 1400 x 24 2453 (INCLUIDO CÁMARA Y PROTECTOR) modelo 5000 • LLANTAS FOSTERER • LLANTAS DELANTAS		08 UNO 02 UNO 02 UNO

3.5 En ese sentido, durante la etapa de formulación de consultas y observaciones, el postor INVERSIONES JIMCAM S.A.C. con número de RUC 20601742625, con fecha 30 de octubre de 2024, formula la consulta N° 2 solicitando se aclare la modalidad de ejecución y sobre si se trata de ITEM o PAQUETE, conforme se detalla a continuación:

"Si de la convocatoria y sus características de la misma se trata"

Modalidad:	ITEM O PAQUETE
Nº de convocatoria:	3
Objeto de la convocatoria:	ADQUISICION DE LLANTAS PARA EL PROYECTO IOARR: REPARACION DE VÍAS DE ACCESO EN NUEVE CARRETERAS DEPARTAMENTAL A NIVEL DEPARTAMENTAL (JUNIN), CON COTIZACIÓN
Fecha de inicio:	2024/11/29
Fecha de cierre:	2024/12/04
Fecha de apertura:	2024/12/04
Consulta:	Nº 2
Consulta/Observación:	pág. 15, consulta si el presente proceso de selección es por retención de bienes o bien paquete. Asimismo se consulta si el proceso de selección es modalidad obra llave en mano, debido a que en las bases solicitan EXPERIENCIA DEL PERSONAL Y SOC CUANTO SEA. HAYE EN MANO SE PUEDE ENTREGAR EL PERSONAL OPERARIO.
Artículo de las bases:	Sección Especificación Numeral 15
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):	Artículo 15
Artículo 2 de la ley de contrataciones del estado	Página 15

3.6 En este escenario, en el desarrollo de la absolución de consultas y observaciones se cumple con el análisis y absolución de la consulta precedente, sin embargo, de forma se modifica el cronograma de entrega a pesar de que tras una revisión detallada el cronograma de entrega no era materia de la consulta formulada, como se reproduce a continuación:

ANEXOS REFERIDOS DE LA CONSULTA Y OBSERVACIONES

1.- En el presente proceso de selección obra por item paquete. 2.- Se aclara que, la Modalidad es obra en mano, a consecuencia de los términos y condiciones, se aclara punto 15 de la siguiente manera: Plazo de entrega del bien: antes de los 60 días calendario a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Primera Entrega: El plazo de entrega de los bienes y la instalación y puesta en funcionamiento (incluye capacitación) será de 05 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. Los bienes se entregarán en el plazo de 10 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. La instalación y puesta en funcionamiento de los bienes se entregará dentro de los 3 días calendario, contados a partir del día siguiente de la entrega del bien, dentro del cual se realizará la capacitación, en tema: conocimiento de funcionamiento, de 2 horas lectivas. (La capacitación se realiza el último día del plazo de la primera entrega).

Segunda Entrega: El plazo de entrega de los bienes y la instalación y puesta en funcionamiento (incluye capacitación) será de 20 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. Los bienes se entregarán en el plazo de 12 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. La instalación y puesta en funcionamiento de los bienes se entregará dentro de los 10 días calendario, contados a partir del día siguiente de la entrega total de los bienes, dentro del cual se realizará la capacitación, en tema: conocimiento de funcionamiento, de 2 horas lectivas. (La capacitación se realiza el último día del plazo de la segunda entrega).

Tercera Entrega: El plazo de entrega de los bienes y la instalación y puesta en funcionamiento (incluye capacitación) será de 30 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. Los bienes se entregarán en el plazo de 12 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. La instalación y puesta en funcionamiento de los bienes se entregará dentro de los 12 días calendario, contados a partir del día siguiente de la entrega total de los bienes, dentro del cual se realizará la capacitación, en tema: conocimiento de funcionamiento, de 2 horas lectivas. (La capacitación se realiza el último día del plazo de la tercera entrega).

Presión de aquello que se incorporará en las bases o integrarse, de corresponder: se modificó el cronograma de entrega.

3.7 Asimismo, respecto a las bases integradas del presente procedimiento de selección, se aprecia que se modificó erróneamente el Cronograma de Entrega, conforme se detalla a continuación:



Gobierno Regional de Junín

"...de la etapa de selección..."

ETAPAS	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Primera Etapa	Primer Etapa: El país de entrega de bienes por inspección y prueba en laboratorio (Prueba referencial) una de 100 unidades, con el fin de verificar la calidad de los bienes que se ofertan. La prueba referencial se realiza en el laboratorio de la Subdirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, con el fin de verificar la calidad de los bienes que se ofertan.	100 UNDS
	Segunda Etapa: El país de entrega de bienes por inspección y prueba en laboratorio (Prueba referencial) una de 100 unidades, con el fin de verificar la calidad de los bienes que se ofertan. La prueba referencial se realiza en el laboratorio de la Subdirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, con el fin de verificar la calidad de los bienes que se ofertan.	100 UNDS
Segunda Etapa	Primer Etapa: El país de entrega de bienes por inspección y prueba en laboratorio (Prueba referencial) una de 100 unidades, con el fin de verificar la calidad de los bienes que se ofertan. La prueba referencial se realiza en el laboratorio de la Subdirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, con el fin de verificar la calidad de los bienes que se ofertan.	100 UNDS
	Segunda Etapa: El país de entrega de bienes por inspección y prueba en laboratorio (Prueba referencial) una de 100 unidades, con el fin de verificar la calidad de los bienes que se ofertan. La prueba referencial se realiza en el laboratorio de la Subdirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, con el fin de verificar la calidad de los bienes que se ofertan.	100 UNDS
Tercera Etapa	Primer Etapa: El país de entrega de bienes por inspección y prueba en laboratorio (Prueba referencial) una de 100 unidades, con el fin de verificar la calidad de los bienes que se ofertan. La prueba referencial se realiza en el laboratorio de la Subdirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, con el fin de verificar la calidad de los bienes que se ofertan.	100 UNDS
	Segunda Etapa: El país de entrega de bienes por inspección y prueba en laboratorio (Prueba referencial) una de 100 unidades, con el fin de verificar la calidad de los bienes que se ofertan. La prueba referencial se realiza en el laboratorio de la Subdirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, con el fin de verificar la calidad de los bienes que se ofertan.	100 UNDS

3.6 Ante la premisa, se informa mediante **vicio de nulidad**, debiendo haberse observado la consulta formulada por el postor adjuntándose un razonamiento en forma de la consulta formulada, en cuyo sentido no se debió ingresar a las bases una modificación o las especificaciones técnicas como el reconocimiento de entrega de una prueba justificativa y así que esta modificación haya sido producto de una consulta y/o observación formulada en la etapa correspondiente.

3.9 En esta sentido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2º del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado dispone lo siguiente:

**"Artículo 2º. Requisitos de la oferta.**  
 2.1 El postor debe presentar una oferta que cumpla con los requisitos de la convocatoria y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como las especificaciones técnicas, plan de cumplimiento que forme parte del ordenamiento de contratación, bajo responsabilidad. Los modificaciones cuando sea la aplicación del OTC a la oferta".

3.10 Dicho lo anterior, resulta oportuno hacer la precisión en el Artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado según indica:

"Artículo 44. Declaratoria de Nulidad - LCE  
 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que se menciona, declara **nula** las actas expedidos, cuando hayan sido elaborados por alguna convocatoria, cualquiera sea el monto de la oferta, cualquiera sea el tipo de procedimiento de selección de los bienes o servicios del procedimiento de selección o de la forma prevista por la normativa aplicable, siempre que se verifique la existencia de uno o más de los siguientes supuestos de nulidad (...)  
 44.2 El Titular de la Entidad declara **nula** la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causas previstas en el artículo anterior, **solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato**, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)."

3.11 Asimismo, conforme a las establecido en el numeral 72.7 del Artículo 72 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se dispone lo siguiente respecto a las licitaciones públicas:

"Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases  
 (...) 72.7 En caso de pliego de condiciones de consultas y observaciones e integración de bases en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, correspondiendo al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto, esta facultad es delegable (...)."

3.12 Bajo la luz del artículo en el párrafo precedente, se advierte que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido la figura jurídica de la nulidad del procedimiento de selección, dando que, el Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la Resolución N° 01579-2021-TCE-01 ha señalado: "... la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a los interesados de las licitaciones de selección, el deber de evitar irregularidades que puedan afectar el proceso de contratación de bienes, servicios y obras; el mismo que determina la nulidad del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiendo revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.

3.13 Ahora para el caso en particular y teniendo en consideración lo advertido en el documento de referencia a), se verifica posible vicio de nulidad emitidos en la etapa de absolución de consultas y observaciones.

3.14 Que, el literal c) del artículo 2 del TUO de la Ley, refiere al Principio de Transparencia señalando lo siguiente: "Las Entidades proporcionan información clara y oportuna con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (...)", en ese sentido, y de acuerdo a lo antes señalado, el postulado principio permite dotar de difusión a las contrataciones, mediante la entrega oportuna de información clara, cierta e inequívoca, que permita a cada uno de los interesados que requieren procedimientos o etapas de un procedimiento de selección en condiciones de igualdad e imparcialidad, promoviendo con ello la mayor participación en la convocatoria que corresponde.

3.15 Teniendo en cuenta lo señalado en párrafo anterior, corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección LICITACION PÚBLICA N° 34-2024-GRJCS-PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo descripción de objeto es: **ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA EL PROYECTO IOARR: REPARACIÓN DE VIAS DE ACCESO, EN NUEVE CARRETERAS DEPARTAMENTAL A NIVEL DEPARTAMENTAL (JUNÍN)**, con CUI N° 2641635, por lo tanto en estos que preceden de los actos expedidos del procedimiento de selección o de la forma prevista por la normativa aplicable, visto por la cual, de acuerdo con el Principio de Transparencia previsto en la Ley, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44 de la misma norma, debiendo retrotraer a la etapa de publicación y justificación de ofertas, a fin de que la entidad subsane las irregularidades y pueda continuar con el procedimiento de selección.



Que, mediante Informe Técnico N°04-2025-GRJ/ORAF/OASA-OEC del 16 de enero del 2025, la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, concluyó que "es indispensable la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 34-2024-GRJ/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, cuya descripción de objeto es: "ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA EL PROYECTO IOARR: REPARACIÓN DE VIAS DE ACCESO, EN NUEVE CARRETERAS DEPARTAMENTAL A NIVEL DEPARTAMENTAL (JUNÍN)" con CUI N°2641635".

Que, mediante Reporte N° 58-2025-GRJ-ORAJ del 21 de marzo del 2025, se remitió la Opinión Legal N°65-2025-GRJ-ORAJ, mediante el cual se concluyó que "es procedente que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 34-2024-GRJ/CS-PRIMERA CONVOCATORIA y retrotraer a la etapa de absolución de consultas (...)"

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°097-2025-GRJ/GR del 24 de marzo del 2025, se resolvió lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la LICITACION PUBLICA N° 34-2024-GRJ-CS - PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto de la convocatoria es la ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA EL PROYECTO IOARR: REPARACIÓN DE VÍAS DE ACCESO, EN NUEVE CARRETERAS DEPARTAMENTAL A NIVEL DEPARTAMENTAL (JUNÍN), con CUI N° 2641635, con un valor referencial de S/ 2'304,000.00 (dos millones trescientos cuatro mil con 00/100 soles) y retrotraer el procedimiento hasta la etapa de absolución y consultas, conforme a las conclusiones y recomendaciones arribadas por la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares tanto en el Informe Técnico N.º 04-2025-GRJ/ORAF/OASA-OEC como en el Reporte N.º 362-2025-GRJ ORAF/OASA.



Gobierno Regional de Junín



ARTÍCULO SEGUNDO. - *DISPONER* que la Oficina Regional de Administración y Finanzas remita copia de la presente resolución y de los respectivos antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin que adopte las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiera lugar, de ser el caso, por lo resuelto en el artículo precedente (...)"

**III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA**

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes expuestos, se tiene que los investigados, en su calidad de miembros del Comité de Selección: **RAQUEL HUAMAN MOSQUERA** (Presidente), **JULIO CESAR BARRAZA CHIRINOS** (Primer Miembro) y **ELMER BUJAICO CCOICCA** (Segundo Miembro) del procedimiento de selección LICITACION PUBLICA N° 34-2024-GRJ-CS-Primera Convocatoria cuyo objeto de la convocatoria es la ADQUISICION DE LLANTAS PARA EL PROYECTO IOARR: REPARACION DE VÍAS DE ACCESO EN NUEVE CARRETERAS, DEPARTAMENTAL A NIVEL DEPARTAMENTAL JUNIN;

La conducta atribuida a los miembros del Comité de Selección se subsume en la infracción tipificada en el literal q) del artículo 85 de la Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil, , “Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:



<b>Artículo 85: literal q) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil</b>	Son faltas de carácter disciplinario que, según sus gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo: literal q) “Las demás que señale la ley”
---	---

**En concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado:**

**Artículo 9º.- Responsabilidades Esenciales:**

*Establece las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores públicos que intervienen en los procesos de contratación, quienes deben organizar, conducir y supervisar dichos procesos con eficiencia, cumpliendo las normas aplicables y orientando su accionar al logro de los fines públicos. Además, dicho artículo señala expresamente que estas funciones deben ejercerse en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la misma ley, el cual consagra los principios que rigen las contrataciones públicas, como la **transparencia** y la **publicidad**. De este modo, el artículo 9 no solo impone deberes concretos, sino que refuerza la obligación de actuar conforme a los principios que garantizan procesos íntegros, abiertos y orientados al interés general.*

**IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD**

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos aquellas



Gobierno Regional de Junín



conductas contrarias a las políticas del Estado. Un sector de la doctrina define el poder sancionador conferido a la Administración como aquel mediante el cual “pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que les son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso”;

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley cometidas en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que se trata de faltas de carácter disciplinario;

Que, en atención a los hechos descritos en la Resolución Ejecutiva Regional N° 222-2023-GR-JUNIN/GR, de fecha 20 de junio del 2023, mediante la cual se declaró la nulidad de oficio del procedimiento de selección la Licitación Pública N° 021-2022-GRJ-CS-1, convocada para la contratación de la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD DE SATIPO MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SATIPO – PROG. KM 0+000-4+000, DISTRITO DE SATIPO – PROVINCIA DE SATIPO – REGIÓN JUNÍN”;

Que, de la valoración integral de los actuados y de los hechos descritos en los numerales 1.1 al 1.6, se advierte que los servidores **RAQUEL HUAMÁN MOSQUERA** (Presidente), **JULIO CÉSAR BARRAZA CHIRINOS** (Primer Miembro) y **ELMER BUJAICO CCOICCA** (Segundo Miembro), en su calidad de **miembros del Comité de Selección** del procedimiento de contratación **Licitación Pública N.º 34-2024-GRJ-CS – Primera Convocatoria**, tenían la obligación funcional de conducir el procedimiento de selección conforme a los **principios, normativa vigente, bases integradas** y disposiciones contenidas en la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;



Sin embargo, del análisis de los informes técnicos N.º 02-2025-GRJ-CS y N.º 04-2025-GRJ/ORAF/OASA-OEC, así como del Reporte N.º 362-2025-GRJ/ORAF/OASA, se encuentra plenamente acreditado que el **Comité de Selección** permitió la continuidad y adjudicación del procedimiento pese a la existencia de **inconsistencias evidentes, objetivas y verificables** en la oferta del postor adjudicado **INVERSIONES JIMCAM S.A.C.**, relacionadas al **Anexo N.º 4 – Plazo de Entrega**, documento esencial para la evaluación técnica;

Que, el postor consignó un **plazo total de 40 días** para efectos de puntaje, pero de manera contradictoria y en vulneración a lo señalado en las bases integradas y al artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, distribuyó sus entregables en **7, 19 y 14 días calendario**, sin existir congruencia entre la declaración del plazo total y los plazos parciales. Esta contradicción evidente desde la lectura básica del anexo constituía un **error sustancial** que afectaba directamente la validez de la oferta y, en consecuencia, la legalidad del procedimiento;

Que, el Comité de Selección, pese a tener la obligación funcional de **verificar exhaustivamente** la coherencia, validez y conformidad de los documentos presentados por los postores, **no advirtió** esta irregularidad ni adoptó las acciones correctivas correspondientes dentro de los momentos procedimentales oportunos, permitiendo la continuación del proceso e incluso



Gobierno Regional de Junín



la emisión de la adjudicación, lo que posteriormente motivó que la Entidad declare la **nulidad de oficio** del procedimiento de selección;

Que, dicha omisión constituye una vulneración directa al **Principio de Transparencia**, establecido en la normativa de contrataciones con el Estado, toda vez que los miembros del Comité **no garantizaron la corrección técnica y jurídica de la evaluación**, afectando con ello la claridad, confiabilidad y regularidad del proceso de selección; vulneración que se intensifica al haberse configurado un acto que conllevó a la afectación de la legalidad del procedimiento y que generó la necesidad de retrotraer etapas, perjudicando así la eficiencia y finalidad pública del proceso de contratación;

Toda vez que el Comité de Selección, actuando con **inejecución de deberes funcionales**, **falta de diligencia** y en **inobservancia de la normativa obligatoria**, permitió que un postor resulte adjudicado mediante una oferta que contravenía las bases integradas y la normativa de contrataciones, afectando la transparencia del procedimiento y poniendo en riesgo la correcta administración de los recursos públicos;

Por tanto, este despacho concluye que se encuentra **acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria** de los servidores **RAQUEL HUAMÁN MOSQUERA, JULIO CÉSAR BARRAZA CHIRINOS Y ELMER BUJAICO CCOICCA**, en su calidad de miembros del Comité de Selección, por incurrir en la infracción prevista en el **literal q) del artículo 85 de la Ley N.º 30057**, al haber vulnerado el **principio de transparencia** y haber generado con su actuación la nulidad del procedimiento de selección **Licitación Pública N.º 34-2024-GRJ-CS – Primera Convocatoria**;



#### V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, y, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, se propone que la posible sanción que correspondería los funcionarios investigados en su condición de miembros del comité de selección: **RAQUEL HUAMAN MOSQUERA** (Presidente), **JULIO CESAR BARRAZA CHIRINOS** (Primer Miembro) y **ELMER BUJAICO CCOICCA** (Segundo Miembro) del procedimiento de selección **LICITACION PUBLICA N° 34-2024-GRJ-CS-Primera Convocatoria**, quienes habría incumplido las funciones inherentes a su respectivo cargo; por lo que este despacho es del criterio de recomendar que la sanción más idónea, es la **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** de conformidad al art. 88 literal b) de la Ley N° 30057<sup>1</sup>;

La sanción que se opta por recomendar este despacho se basa en que los funcionarios **RAQUEL HUAMAN MOSQUERA** (Presidente), **JULIO CESAR BARRAZA CHIRINOS** (Primer Miembro) y **ELMER BUJAICO CCOICCA** (Segundo Miembro) tenían plena capacidad de decisión frente a su acción que puedan entenderse como perjudiciales para la entidad y en consecuencia para el estado;

<sup>1</sup> Ley del Servicio Civil



## VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

En consecuencia y en concordancia con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. Literal b) y el artículo 106° del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
<b>RAQUEL HUAMAN MOSQUERA</b>	Presidente del Comité de Selección	Gerencia General Regional	Sub Dirección de Recursos Humanos
<b>JULIO CESAR BARRAZA CHIRINOS</b>	Primer Miembro del Comité de Selección	Gerencia General Regional	Sub Dirección de Recursos Humanos
<b>ELMER BUJAICO CCOICCA</b>	Segundo Miembro del Comité de Selección	Gerencia General Regional	Sub Dirección de Recursos Humanos



## VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, no se considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna contra los funcionarios: **RAQUEL HUAMAN MOSQUERA, JULIO CESAR BARRAZA CHIRINOS** y **ELMER BUJAICO CCOICCA**;

## VIII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;



Gobierno Regional de Junín



Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;

#### **IX. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA**

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde a la Gerencia General Regional, por ser autoridad instructiva del presente procedimiento;

#### **X. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO**

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores civiles: **RAQUEL HUAMAN MOSQUERA** (Presidente), **JULIO CESAR BARRAZA CHIRINOS** (Primer Miembro) y **ELMER BUJAICO CCOICCA** (Segundo Miembro) del procedimiento de selección LICITACION PUBLICA N° 34-2024-GRJ-CS-Primera Convocatoria cuyo objeto de la convocatoria es la ADQUISICION DE LLANTAS PARA EL PROYECTO IOARR: REPARACION DE VÍAS DE ACCESO EN NUEVE CARRETERAS, DEPARTAMENTAL A NIVEL DEPARTAMENTAL JUNIN, al momento de





Gobierno Regional de Junín



los hechos que se le imputan, por la presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a los servidores civiles: **RAQUEL HUAMAN MOSQUERA** (Presidente), **JULIO CESAR BARRAZA CHIRINOS** (Primer Miembro) y **ELMER BUJAICO CCOICCA** (Segundo Miembro) así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexas las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR**, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado a los servidores civiles: **RAQUEL HUAMAN MOSQUERA**, **JULIO CESAR BARRAZA CHIRINOS** y **ELMER BUJAICO CCOICCA** y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

C C  
ARCHIVO  
STPAD

  
Econ. ROY TOMAS GONZALES MAYTA  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 05 DIC 2025

  
Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL (e)